

## PRECIO EN MADRID

Por tres meses..... 8 rs.  
 Por seis..... 15.  
 Por un año..... 28.

**BOLETIN**

## EN PROVINCIA PORTE FRANCO.

Por tres meses.... 12 rs.  
 Por seis..... 25.  
 Por un año..... 44.

**ECLESIASTICO OFICIAL DE LA DIOCESIS DE TOLEDO.**

Se publica todos los DOMINGOS con licencia de la Autoridad eclesiástica.

**ADVERTENCIA.**

Los señores suscritores, cuyo abono concluye en el presente mes, se servirán renovar la suya en los puntos donde la verificaron si no quieren experimentar retraso en el recibo de los números.

**DIOCESIS DE TOLEDO.—TERCERA SECCION.**

*Nómina de las trincas formadas y orden con que han de ejercitar los señores opositores nuevos en el presente concurso de 1846.*

Dr. D. Vicente Lopez de Lerena, Presbitero.  
 Br. D. Gregorio Colmenero, Presbitero.  
 Br. D. Tomas Jimenez Blasco, Presbitero.

Br. D. Mariano Donaie, Tonsurado.  
 Br. D. Alfonso Rico, Tonsurado.  
 Br. D. Roman Romillo, Habilitado.  
 D. Juan Vicente Alen, Clérigo de Menores.

D. Silverio Coteron, Habilitado.  
 D. Roman Perez, Habilitado.  
 D. Juan Ortega, Habilitado.

**CONGREGACION**  
 Br. D. Santiago Flores, Tonsurado.  
 Br. D. Pedro Gregorio Diez, Tonsurado.  
 Br. D. Diego Correal, Tonsurado.

D. Eloy Francisco Bautista, Habilitado.  
 D. Felipe Nuñez Ruiz, Clérigo de Menores.  
 D. Pedro Nolasco Perez, Tonsurado.  
 D. Casimiro Leiva, Tonsurado.

D. Pedro Moreno, Clérigo de Menores.  
 D. Salvador Jadraque, Clérigo de Menores.  
 D. Lucas Serrano, Tonsurado.

D. Francisco Antonio Relañó, Clérigo de Menores.  
 D. Felix Marina, Tonsurado.  
 D. Julian Diaz Diez, Tonsurado.

D. Isidro Perez Causi, Habilitado.  
 D. Antonio Madrigal, Habilitado.  
 D. Victor Muñoz, Presbitero.  
 D. Basilio Herrero, Presbitero.

D. Eulogio de Huete y Huerta, Presbitero.  
 Br. D. Casto Martin Morcuende, Tonsurado.  
 Br. D. Lino Ceveira, Tonsurado.

D. Prudencio Herrera, Habilitado.  
 D. Manuel Ortega, Clérigo de Menores.  
 D. Celedonio Pliego, Habilitado.

D. Rufino Perez, Tonsurado.  
 D. Ceferino Botija, Tonsurado.  
 D. José de la Fuente, Tonsurado.  
 D. Francisco Ortega, Habilitado.

Dr. D. José Gomez, Presbitero.  
 Br. D. Vicente Garcia de las Bárcenas, Presbitero.  
 D. Juan José Perez, Tonsurado.  
 D. Calisto Perez, Habilitado.

D. Pedro Muñoz, Presbitero.  
 D. Antonio Fajardo, Tonsurado.  
 D. Lonrezo Muñoz, Habilitado.  
 D. Felipe Sacristan, Habilitado.

Br. D. Juan Frances, Tonsurado.  
 Br. D. Pedro Martin, Tonsurado.  
 D. Francisco Juarez, Tonsurado.  
 D. Rafael Cantero, Presbitero.

**Bula del Sr. Inocencio XIII, dirigida á España, que debe tenerse muy á la vista.**

§. 12. Præterea, ne Constitutionis Sancti Pii V etiam prædecessoris nostri, in qua taxatur congrua fructuum portio Vicariis perpetuis animarum curam exercentibus assignanda, interpretationem ab ejus sententia alienam fieri contingat, declaramus constitutionem illam pertinere dumtaxat ad Vicarios perpetuos illarum ecclesiarum parochialium, quæ aliis ecclesiis, monasteriis, collegiis, beneficiis, et locis piis unitæ sicut: necnon portionem annuam

**Bula del Sr. Inocencio XIII, dirigida á España, traducida al castellano.**

§. 12. Además para que no se interprete en sentido opuesto a su mente, la constitucion de San Pio V nuestro predecesor, en la que se tasa la porcion de frutos que haya de asignarse á los Vicarios perpetuos que ejercen la cura de almas, declaramos que dicha constitucion trata solo de los Vicarios perpetuos de aquellas iglesias parroquiales, que estén unidas á otras iglesias, monasterios, colegios, beneficios ó lugares piadosos: y que además la porcion annua de

fructuum, quæ ibidem statuitur assignanda ipsi Vicariis in summa non maiori, quam centum, nec minori, quam quinquaginta scutorum, intelligi debere de scutis argenteis juliorum decem monetae romanae pro quolibet scuto.

§. 13. Quoties itaque in aliis parochialibus ecclesiis, quæ ut præfertur, unitæ non sint, oportuerit ex aliqua iuxta causa provideri per coadjutores parochorum, aut per Vicarios temporarios; curæ erit Episcopis pro data sibi à Tridentina Synodo potestate partem fructuum prædictis coadjutoribus, aut Vicariis assignandam determinare in ea quantitate, quæ pro suo prudenti arbitrio, et conscientia conveniens videbitur, ratione videlicet habita reddituum, et emolumentorum Ecclesie parochialis, in qua deputati fuerint, necnon inspectis conditionibus loci, numero animarum, qualitate laboris, et quantitate impensarum, quas comissi officii necessitas postulaverit. Quod si parochi ab Episcopis moniti, congruo iisdem termino præfixo, coadjutores, seu Vicarios temporarios, quoties opus fuerit, assumere neglexerint; poterunt ipsi Episcopi eos, quos huic muneri idoneos censuerint auctoritate propria deputare cum assignatione antedictæ portionis fructuum. Et nihilominus, ubi etiam prædicti coadjutores, aut Vicarii temporarii à parochis nominati, vel assumpti fuerint, de eorum idoneitate Episcopis per examen constare debeat, antequam ad exercitium admitantur; nec satis sit, quod ad confessiones audiendas antea fuerint approbati, nisi aliis etiam qualitatibus ad curam animarum recte exercendam opportunis præditi noscantur. Quibus si careant, nec parochi deinde intra alium similem terminum ab Episcopis præfigendum alios verè idoneos nominaverint, tunc pariter ad ipsos Episcopos liberè spectet deputatio cum dicta congrua assignatione: nec ulla parochorum contradictio, aut appellatio, aut cujuscumque iudicis inhibicio executionem deputationis et assignationis certæ partis fructuum in casibus præmissis suspendere possit, itemque non obstante qualibet contraria consuetudine, etiam immemorabili.

§. 14. Verum, quia non satis animarum curæ et necessitatibus quandoque consultum est per hoc, quod ad obeunda parochialia munia alii sacerdotes parochis adjungantur; sed majora remedia adhiberi oportet, quoties nempe ob locorum distantiam sive itineris difficultatem parochiani sine magno incommodo pro sacramentis percipiendis; divinisque officii audiendis accedere ad Ecclesiam parochialem nequeant, tunc quidem meminerint Episcopi licere sibi pro suo arbitrio, invitis etiam rectoribus, vel intra easdem parochias destinare alias ecclesias in quibus, sacerdotes parochorum coadjutores sacramenta ministrent, et divinum cultum exhibeant, vel novas parochias, novasque parochiales ecclesias à veteribus distinctas constituere, iisque novos parochos præficere assignata ex redditibus ad veterem parochialem ecclesiam quomodocumque pertinentibus convenienti portione ad victum eorum, qui vel tanquam coadjutores in dictis aliis ecclesiis deputati, vel tanquam distincti, et independentes parochi curam animarum exercuerint; nulla ad præmissa impedienda suffragante appellatione, aut inhibitione.

§. 15. Cum ad præscriptum quoque Tridentinae Synodi Episcopis is honor tribuendus sit, qui eorum dignitati con-

los frutos que en la misma se previene asignarles. La de ser en una cantidad ni mayor que cien escudos, ni menor que cincuenta, entendiendo estos escudos de diez monedas romanas de plata cada uno.

§. 13. Y así, cuando conviniere por alguna causa justa proveer por medio de coadyutores, de párrocos ó vicarios temporales, en otras iglesias parroquiales que no estén unidas segun se ha dicho; cuidarán los obispos, en uso de la potestad que les dá el Concilio de Trento, para asignar á los referidos coadyutores ó vicarios la parte de frutos, determinar la cantidad que sea conveniente segun su arbitrio prudente y conciencia, teniendo presente los réditos y emolumentos de la iglesia parroquial á que sean destinados, y las condiciones del lugar, número de almas, cualidad de trabajos, y cantidad de gastos que les sean precisos por su mismo officio. Pero si los párrocos amonestados por los obispos en un término lijo que se les dé, no quisieren poner coadyutores ó vicarios temporales, siempre que fuese necesario, podrán los mismos obispos designar por su propia autoridad los que juzguen idóneos, señalándoles la porcion de frutos antes dicha. Sin embargo, de los predichos coadyutores ó vicarios temporales, sean nombrados por los párrocos ó puestos por los obispos, debe constar á estos por medio de un examen, su idoneidad, antes de entrar en ejercicio: sin que baste el que esten antes aprobados para oír confesiones, si no se tiene seguridad de que tengan las demas cualidades necesarias para desempeñar bien la cura de almas. Y si carecen de ellas, y los párrocos no nombraren otros en el término que de nuevo se les fije, entonces del mismo modo corresponderá á los obispos libremente el hacer la designacion, señalándoles la antedicha congrua; y la ejecucion de este nombramiento y asignacion de frutos en los casos referidos no podrá ser impedida por contradiccion, esencion, apelacion ó inhibicion de cualquiera juez que intenten los mismos párrocos, sin que obste costumbre alguna en contrario, aunque sea inmemorial.

§. 14. Mas como algunas veces no baste para proveer al cuidado y necesidades de las almas el que sean auxiliados los párrocos con otros sacerdotes que les ayudan á llenar las obligaciones parroquiales; sino que haya necesidad de mayores remedios, siempre que los feligreses no puedan sin grande incomodidad por la distancia ó dificultad del camino, ir á la iglesia parroquial á recibir los Sacramentos y asistir á los divinos officios; entonces recuerden los obispos estarles permitido el destinar otras iglesias á su arbitrio, aun sin el consentimiento de los rectores, ó dentro del territorio de las mismas parroquias, en las cuales los sacerdotes coadyutores de los párrocos administren los Sacramentos, ó constituir nuevas parroquias con sus nuevas iglesias distintas de las antiguas, y poner en ellas nuevos párrocos asignando de las rentas que pertenezcan de cualquier modo á la parroquia antigua la porcion conveniente para la sustentacion de los que ejercieren en ellas la cura de almas, ya como coadyutores, ya como párrocos distintos é independientes, sin que para impedirlo sufrague ninguna apelacion ó inhibicion.

§. 15. Estando tambien prescrito por el sínodo de Trento que se tribute á los obispos el honor conveniente á su dignidad, y que se les deba dar el primer lugar en el coro, en

venit, cisque in choro, et in capitulo, in processionibus, et in aliis actibus publicis primus locus esse debeat, et præcipué omnium rerum agendarum auctoritas; mandamus id religiosè, ac perpetuo observari in omnibus actibus adeo juxta hujusmodi præminentie, et auctoritati consentaneis, non obstantibus privilegiis etiam ex fundatione competentibus, consuetudinibus etiam immemorabilibus, sententiis, juramentis, et concordias, quæ suos tantum obligent auctores.

§. 16. Præterea, ut claustralis quoque disciplina vigor illibatus permaneat, Pontificiæ nostræ sollicitudinis partes etiam duximus interponendas. Cum itaque experientia comperit quantum detrimenti illi afferatur, ex quo plures ad religiosum habitum admittantur, quam vires reddituum patiantur; moderno, ac pro tempore existenti nostro, et Apostolicæ Sedis in iisdem Hispaniarum regnis Nuncio per præsentés committimus, et mandamus, ut curet, et vigilantiam adhibeat, ne contra præscriptum memorati Concilii Tridentini in monasteria, conventus, et domos, tam virorum, quam mulierum, sive bona immovilia possideant, sive non possideant, major numerus recipiatur, quam qui, vel ex proventibus propriis ipsorum monasteriorum, conventuum, aut domorum, vel ex consuetis elemosinis, aliisque quibuscumque obventionibus, in commune tamen conferendis, commodè possit sustentari. *(Se continuará.)*

el cabildo, en las procesiones y demas actos publicos, y principalmente lá autoridad de todo cuanto haya de hacerse; mandamos, que esto se observe religiosa y perpetuamente en todos los actos que sean conformes con esta preeminencia y autoridad, no obstante que haya privilegios aun desde la fundacion, ó costumbres, aunque sean inmemoriales, sentencias y concordias que solo han de obligar á sus autores.

§. 16. Además, para que se conserve en su pureza la disciplina claustral, hemos creído deber interponer tambien la autoridad de nuestra solicitud pontificia. Y como la experiencia enseñe quanto detrimento se le infiera en admitir á que tomen el hábito religioso muchos mas de los que permitan las rentas; cometemos al nuestro moderno Nuncio en España, y al que sea en su tiempo de la silla Apóstolica por las presentes, y mandamos que procure y vele para que, contra el mandato del citado Concilio Tridentino, en los monasterios, conventos, y casas tanto de varones como de mugeres posean ó no posean bienes inmuebles, no se reciba mayor número que el que cómodamente pueda sostenerse ya con sus propias rentas, ya con las limosnas y otras cualesquiera obvenciones, que se hayan de consumir en vida comun.

*(Se continuará.)*

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

El día 9 tuvo el pueblo de Sabauillas el gusto de recibir en su iglesia al Excmo. señor obispo de Calahorra; administró el Santo Sacramento de la confirmacion, regresando á Zambrana: donde continuó hasta el día siguiente que pasó á Miranda. Su amabilidad ha dejado encantados á aquellos habitantes.

### ZARAGOZA.

El día de nuestra sagrada patrona la virgen del Pilar, hubo en su hermoso templo una funcion magnífica con grande orquesta. Pronunció el ilustre dean de la catedral, señor Navarrete, un discurso ó panegirico en loor de la amorosa madre del crucificado, que escitó las mas tiernas emociones en el inmenso gentio que poblaba las naves de la famosa basilica. Las palabras elocuentes del inspirado orador respiraban una uncion y una fé evangélicas, capaces de conmover al hombre mas descreído. A las cinco de la tarde recorrió las calles de la capital la brillante procesion de la hermosa imágen de la Virgen, y por la noche hubo iluminacion general.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

PARIS 13 de octubre.—El nombramiento del nuevo obispo de Aix ha venido á convertirse en un verdadero negocio de Estado, en una cuestion llena de complicaciones lastimosas para el ministerio como para la Iglesia, gracias á la intrusion de la política. Si nosotros no fuéramos mas que hombres de partido, dejaríamos ir las cosas en el sentido en que las ha puesto la influencia dominante é imperiosa de M. Rossi. Nos felicitariamos tambien de ver á nuestros adversarios considerarse á sí mismos como perturbadores del Santuario y alarmando hasta las conciencias menos timoratas. Pero nuestras convicciones nos obligan á reflexionar de mas alto lo que pasa en Aix y lo que allí se prepara.

Las noticias publicadas por el *Univers*, *l'Ami de la Religion*, *la Presse*, *la Quotidienne*, *la Gazette du Midi*, con motivo de la eleccion presunta del nuevo arzobispo han causado en la antigua capital de la Provenza la mas penosa sensacion. Una agitacion sorda se manifiesta en todas las clases del clero: y los mismos fieles se muestran profundamente afligidos de la desgracia que amenaza á su diócesis. Nunca ha escitado ningun nombramiento repugnancias mas vivas ni mas unánimes. Ya han sido dirigidas al gobierno numerosas reclamaciones, y se dice que hasta las autoridades se han asociado á ellas.

Cuando referimos estos hechos, se debe comprender que tenemos que hacer violencia á nuestras habitudes de respeto

al carácter episcopal. Una sola vez nos hemos permitido alzar nuestra voz contra la elección de un obispo, este se llamaba M. Rey, y sabido es lo que sucedió, y cuáles fueron los embarazos del mismo gobierno. Las lecciones de la experiencia parecía que no debieran ser perdidas; mas sin embargo, para reemplazar á M. Bonnechóse se ofrece la silla de Aix á un desgraciado prelado que no puede estar ya en Montpellier, y para el cual no parece que hay otra posición conveniente que un retiro en el cabildo de San Dionisio.

Todavía se quiere esperar que el gobierno comprenderá los peligros de la vía en que él se precipita y la imposibilidad de la elección que parece ha preparado. Si á pesar de todo, se hiciese este nombramiento, la oposición que se levante no será desarmada. Se representará al Soberano Pontífice, y por difícil que sea el probar las nulidades canónicas para conseguir la denegación de la Bula, los católicos no desesperarán de conseguirla con un nombre tan desorganizador como el de que se trata y con un Papa tan esclarecido y valeroso como Pio IX.

(Gazette du Midi.)

ITALIA.—Roma.—No es solo en Bolonia y en Faenza en donde los partidos políticos se unen y olvidan sus quejas recíprocas bajo los auspicios de Pio IX: este nombre bendito produce en todas partes, en los Estados pontificios, los mismos milagros de reconciliación: en todas sofoca las discordias, apacigua las quejas, y en lugar de las divisiones y animosidades particulares y públicas, hace renacer la paz, la concordia y la unión. Ved un nuevo ejemplo bien remarkable, y de un interés verdaderamente admirable.

Las ciudades de Narni y de Terni estaban hace mucho tiempo divididas por funestas enemistades, de que participaban y envolvían también á las autoridades municipales. El ángel de la paz ha reconciliado ya á estas dos ciudades. En la noche del 19 de agosto, mas de mil habitantes de Terni precedidos de dos bandas de música de la ciudad y de veinte sacerdotes, de los cuales uno llevaba la bandera pontifical en señal de concordia, arribaron de improviso á Narni, agitando su bandera y gritando á voz en cuello: *paz y amor á los habitantes de Narni en nombre de Pio IX!*

A esta aparición y á estas voces toda la ciudad se levanta, corren, improvisan banderas, se mezclan con los otros, se aprietan las manos, se abrazan en medio de las protestas mas sinceras: dulces lágrimas, lágrimas de ternura y alegría corren por todos los rostros: millares de antorchas iluminan esta escena causando un efecto inexplicable. Se dirigen á la plaza principal de la ciudad, y allí, á la claridad de las luces los habitantes de Narni improvisan para sus inesperados huéspedes un inmenso banquete que seguramente no ha habido jamás otro igual en la historia de ningún pueblo. Las voces de alegría resonaron toda la noche y el nombre de Pio IX se repetía sin cesar en medio de los vivas y aclamaciones de placer. El obispo de Narni y su clero tomaron parte en esta fiesta extraordinaria, gozándose como el que mas de los asistentes por el admirable triunfo de las altas virtudes

del Soberano Pontífice. Esta fiesta memorable no acabó hasta el amanecer; es inútil añadir que ningún desorden turbó la alegría pura y encantadora.

(La Quotid.)

—  
IDEM 8 de octubre.—(Del Courrier de la Gironde.) El cardenal Gizzi ha dirigido á las principales autoridades de los Estados Pontificios la siguiente circular:

«Ilustrísimo y reverendísimo señor:

«Las manifestaciones de júbilo que hasta el día han tenido lugar en las poblaciones de los Estados Pontificios para celebrar la exaltación y los actos del nuevo Pontífice Pio IX, nuestro clementísimo soberano, han podido dar á conocer cuan grande es la alegría que á todos ha causado su fausto advenimiento. El júbilo de los pueblos provoca el del soberano y su gobierno: el augusto Pontífice se ha sentido vivamente conmovido al presenciarse. Sin embargo, su alma dispuesta siempre á preferir á su propia gloria la verdadera felicidad de sus súbditos, siente al par de tanto gozo alguna aflicción, reflexionando que estas fiestas son producto de contribuciones voluntarias, y no puede consentir que por él se agraven los gastos del pueblo.

«El Padre Santo ve también con dolor que abandonándose á este entusiasmo las poblaciones enteras descuiden las faenas domésticas; de que, según las clases á que pertenecen, sacan lo necesario á su subsistencia, y su paternal corazón se aflige doblemente con esta doble pérdida tan perjudicial á una parte de sus amados súbditos. Quiere S. S. que se ponga término á estas demostraciones dispendiosas, que cada cual vuelva al ejercicio de su profesión y que todos aguarden con confianza las disposiciones en que el gobierno se ocupa para el bien del Estado.

«V. S. I. se apresurará á hacer públicas estas intenciones del Padre Santo, particularmente en las ocasiones en que se solicite de las autoridades municipales ó cualesquiera otras, permiso para celebrar nuevas fiestas ó llevar de ciudad en ciudad numerosos grupos de gente. Si se hubiesen realizado ya en alguna parte colectas para dichas fiestas, y no se creyese posible devolver á cada suscriptor la cuota por él suministrada, estas colectas podrán ser útilmente empleadas para atender á la subsistencia del pueblo durante el invierno por medio de algún trabajo de utilidad pública.

«De esta manera tendrá S. S. un doble consuelo conociendo por una parte la obediencia de sus súbditos á todos sus deseos, y viendo por otra destinarse al socorro de los indigentes lo que se había preparado para honrar su nombre de una manera mas brillante tal vez, pero menos digna y lisonjera para él que las bendiciones de los pobres.»

---

ERRATA. En el número anterior, Noticias de Roma, primera línea. última palabra, dice Jiber, léase Tiber.

MADRID:

Imprenta de D. José C. de la Peña, calle de Atocha núm. 109